

Recibido: 7 de octubre de 2022
Aprobado: 8 de enero de 2023

Ciudadanía: Una discusión abierta

Ricardo González Santana
ricardo.gonzalez@cch.unam.mx

Citizenship: An open discussion



Introducción

● Qué es la ciudadanía? ¿A quién se le considera ciudadano? ¿Cuál es nuestra actual idea de este concepto? ¿Cómo se relaciona la noción de ciudadanía con la ética? ¿Qué papel juega la razón pública en nuestra idea de ciudadanía? ¿Por qué este subtema que se indica en el programa de Filosofía II es un problema filosófico? Estas y otras preguntas son las que intentaremos responder en los apartados siguientes. Históricamente hablando, los antecedentes del concepto de ciudadanía se remontan a Esparta. En este sentido, Heater afirma que “podría considerarse a Esparta como la peculiar creadora de la idea de ciudadanía” (2007, 19).

Sin embargo, es hasta la etapa de la filosofía clásica griega donde encontramos un marcado interés por el estudio de la ciudadanía, sobre

todo en Aristóteles¹ (Aragón, 2015, Cap. 1; Bellamy, 2014; Cortina, 2014, Cap. 2; Gardea, 2018, § 1.1; Pocock, 2010). Sólo en sociedad el ser humano alcanza su virtud, diría el estagirita. En la *Política*, “Libro III. Teoría general de las constituciones a partir de un análisis de los conceptos de ciudad y ciudadano”, se menciona que “hemos de examinar a quién se debe llamar ciudadano y qué es el ciudadano” (1998: 1275a). Históricamente, y con la anterior afirmación, se despliega la historia de la teoría sobre el ciudadano. Y según Aragón (2015: 36), con esto se van a instaurar “dos de los problemas que van a recorrer toda la historia del pensamiento político”, de ahí la importancia del tema que nos ocupa.

Brevemente, podemos decir, dado que no queremos hacer un estudio histórico del

¹ En la bibliografía sobre el tema, el nombre de Platón no aparece mucho. Sin embargo, podemos recordar diálogos como la *República*, *Las leyes* o *El político*, sólo por mencionar algunos, donde está presente la constante preocupación platónica por el estatus social del individuo que vive y se forma en sociedad.

Resumen

Este trabajo expone el tema de la ciudadanía con base en algunos autores actuales. Se llega a la conclusión de que la discusión sobre esta cuestión es esencial, ya que nos permite reconocer límites morales a partir del análisis de conceptos de ética relacionados con la ciudadanía y el importante tema de la razón pública. Las fuentes utilizadas para caracterizar a la ética, a la ciudadanía y a la razón pública proceden de la tradición filosófica actual. En este sentido, analizaré y discutiré principalmente ideas de John Rawls, Adela Cortina y Charles Taylor, entre otros.

Palabras clave: ciudadanía, ética, razón pública, liberalismo, comunitarismo.

Abstract

This work presents the exposition of the theme of citizenship based on some current authors. The discussion on this topic is essential because it allows us to recognize moral limits from analyzing ethical concepts related to citizenship and the critical issue of public reason. The sources used in this work to characterize ethics, citizenship, and public reason come from the current philosophical tradition. In this sense, It will mainly analyze and discuss ideas from J. Rawls, A. Cortina, and Charles Taylor, among others.

Keywords: Citizenship, ethics, public reason, liberalism, communitarianism.

El problema es lograr el balance entre **bien común** y **bien personal** en una sociedad como la nuestra.

concepto de ciudadanía, que para Aristóteles el ciudadano es un miembro de una comunidad, de la *polis*, y una de las tareas del ciudadano es la seguridad de la comunidad en la que vive. Pero el ciudadano tiene una virtud que le es propia, no sólo ser humano, sino como elemento constitutivo de una ciudad, a saber, la virtud cívica. Pero ¿en qué condiciones puede surgir en sociedad la excelencia, la virtud, de la naturaleza humana en su aspecto social, político o ciudadano? La respuesta aristotélica, y contemporánea, es que se necesita de la razón pública, del entendimiento entre individuos. Aristóteles afirma que no se es ciudadano por vivir en un lugar específico, sino que se es ciudadano “por participar en las funciones judiciales y en el gobierno” (1998: 1275a6). Esto quiere decir que el buen ciudadano debe ser siempre partícipe de los asuntos públicos, de sus deberes, de los intereses comunes porque “debe saber y ser capaz de obedecer y mandar; y esa es la virtud del ciudadano: conocer el gobierno de los hombres libres bajo sus dos aspectos a la vez” (1998: 1277b15). Y para ello se requiere de una educación cívica para cultivar la virtud del ciudadano.

Así, tanto Platón como Aristóteles están de acuerdo en que la educación es fundamental para cultivar buenas personas y, por tanto, buenos ciudadanos. Sin duda, este es uno de los aportes más significativos de la concepción griega de ciudadanía, esto es, la importante tarea de educar a los individuos. Hasta aquí dejamos la caracterización griega de la ciudadanía y nos trasladamos a la modernidad para ver otros rasgos importantes de este concepto fundamental².

Por tanto, para este escrito busco presentar la exposición del tema de la ciudadanía con base en algunos autores actuales. Llegaré a la conclusión de que la discusión sobre este tema es esencial porque nos permite

² Cabe señalar aquí que, en la modernidad, el concepto de ciudadanía tiene una amplia discusión en autores como Hobbes (2013), Rousseau (2001), Locke (2010), Kant (2004), entre otros. Nos encontramos con la discusión del estatus de ciudadano en esa Modernidad desde otra perspectiva. Según Locke (2010, “Cap. 2. ‘Del estado de naturaleza’, §15), los seres humanos se encuentran en un estado de naturaleza hasta el momento en que, ‘por su propio consentimiento’, se hacen a sí mismos miembros de alguna sociedad política”. Evidentemente, por razones de espacio, no podemos incluir esta discusión en este trabajo.



Ricardo González Santana

Es maestro en Docencia para la Educación Media Superior (MADEMS) en Filosofía y tiene el grado de Especialista en Historia del Arte por parte del posgrado de la Facultad de Filosofía y Letras (FFyL), ambos por la UNAM. Es profesor de asignatura definitiva en la materia de Filosofía en el plantel Sur del CCH. Ha dado cursos para profesores y ha participado en seminarios institucionales.

reconocer límites morales a partir del análisis de conceptos de ética relacionados con la ciudadanía y el importante tema de la razón pública. Las fuentes utilizadas en este trabajo para caracterizar a la ética, a la ciudadanía y a la razón pública proceden de la tradición filosófica de occidente. En este sentido, analizaré y discutiré principalmente ideas de John Rawls, Adela Cortina y Charles Taylor, entre otros³.

De la idea misma de ciudadanía: un debate abierto

Desde la actual teoría de la ciudadanía, se criticaría la idea de que el sujeto quiere satisfacer sus deseos bajo cualquier circunstancia posible porque, en nuestros días, el ciudadano debería estar comprometido con las cuestiones públicas, más allá de cualquier interés particular. Se reconoce que los dos logros de la modernidad son la democracia liberal y el capitalismo. Pero el gran problema de las sociedades capitalistas actuales, sin embargo, es “conseguir que cooperen en la construcción de la comunidad

política unos ciudadanos preocupados únicamente por satisfacer sus deseos individuales” (Cortina, 2014: 20). Esto es, el problema es lograr el balance entre bien común y bien personal en una sociedad como la nuestra. En una sociedad capitalista parece ser que la única vía sería la del dinero, los bienes, la riqueza. Sin embargo, no lo es, afortunadamente.

La construcción de ciudadanía tendría que ver entonces con la justa distribución de la riqueza, con la política económica y, finalmente, con la noción de justicia equitativa que logre una mejora social. Por tanto, de lo que se trata es de fomentar, a partir de cualquier reforma teórica y política, la cohesión social, esto es, la aceptación ciudadana que se sabe perteneciente a una comunidad civil. En definitiva, y evidentemente desde cierta postura de la filosofía política, dicha cohesión sólo podrá lograrse mediante la cotidiana participación de los ciudadanos, es decir, “a través del ejercicio de la virtud moral de la civilidad” (Cortina, 2014: 22). La civilidad es el producto de dos elementos constitutivos, a saber, la sociedad y los miembros que constituyen esa sociedad. Así como la sociedad debe reconocer a cada uno de sus elementos, los individuos deben adherirse a los proyectos comunes. Esto repercutiría en una unión social que permitiría, en algún momento y a corto plazo, la práctica necesaria y cotidiana de la civilidad porque la ciudadanía es una práctica política diaria.

Ahora bien, no se puede negar la relación que existe entre el liberalismo político, la ética que dicha filosofía política concibe, la concepción de la ciudadanía y el tema de la razón pública como uno de los fundamentos de dicha

³ Hay que mencionar que el tema de “Ética, ciudadanía y razón pública” es profuso y requiere un tratamiento detenido debido a las importantes consecuencias que conlleva, por ejemplo, que los alumnos reconozcan que son ciudadanos, que deben participar activamente en la sociedad, que tienen el derecho de ejercer su razón públicamente, que son seres éticos, etc. En este sentido, debo decir que la bibliografía es más que abundante y las ideas relacionadas con el problema son demasiadas que abarcarían más de lo que en este trabajo, dado su límite y su objetivo, puedo analizar. Debí limitar mi trabajo a los conceptos fundamentales, a saber, ética, ciudadanía y razón pública, pero debo decir que tuve que dejar otros de lado, como la relevante discusión sobre el tema entre J. Habermas (Cf. *La inclusión del otro. Ensayos sobre teoría política*) y J. Rawls (Cf. *Debate sobre el liberalismo político*) o la relación del tema con los derechos humanos, el análisis histórico del concepto de ciudadanía, entre otros.



idea de ciudadanía (Cortina, 2014: 23 y ss.; Gardea, 2018; Rawls, 1996). Brevemente, y a grandes rasgos, el liberalismo defiende (Rodríguez, 2008: 7) la idea central del individualismo: la propiedad privada en muchas formas, la libertad individual, la igualdad, el poderío de la ley, el constitucionalismo, la división y el equilibrio de poderes y el poder político limitado, etc. El liberalismo como ideología y movimiento político tiene su auge en los siglos XVIII y XIX. Son cuatro significativas revoluciones (Rodríguez, 2008: 9) las que acompañan el auge del liberalismo: 1) la revolución científica, auspiciada en la razón con firme base empírica; 2) la Reforma protestante; 3) la revolución económica, que se produjo a partir de la aparición del capitalismo, y 4) las revoluciones sociales y políticas, a saber, la inglesa, la americana y la francesa.

Asimismo, el movimiento de Ilustración europeo también determinó la perspectiva social que ya se venía desarrollando desde el siglo XVII y que culmina con la idea de progreso. Así, la ciudadanía del siglo XXI es el resultado de todos esos procesos y cambios que se dieron en los siglos precedentes.

Entonces, nuestra actual concepción de ciudadanía emana directamente de esa tradición liberal. No es este el lugar adecuado para evaluar al liberalismo como corriente fundamental de la filosofía política, simplemente señalamos un hecho que podría dar cabida a un análisis posterior. La pregunta que debemos hacernos, a partir del hecho de que vivimos en sociedades liberales, es: ¿cómo organizamos a los individuos en una sociedad donde existen diferentes concepciones del bien, de la felicidad, de

la justicia; radicales y diferenciados sistemas filosóficos, distintos grupos religiosos, específicas ideologías políticas —las de derecha, las de izquierda, las del centro, las moderadas, las radicales, etcétera— que proponen una mejor forma de vida para los integrantes de la comunidad? En este sentido, Rawls (1996: 66) afirma que el liberalismo político tiene que plantearse dos cuestiones primordiales:

La primera es: ¿cuál es la concepción de la justicia más apropiada para especificar los términos justos de la cooperación social entre ciudadanos considerados libres e iguales? La segunda es: ¿cuáles son los fundamentos de la tolerancia,⁴ entendida de manera general, dado el hecho de un razonable pluralismo como el resultado inevitable de los poderes de la razón humana que obran al interior de instituciones libres y duraderas?

Finalmente, se pregunta: “¿cómo es posible que exista a través del tiempo una sociedad justa y estable de ciudadanos libres e iguales que, sin embargo, sigan profundamente divididos por doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales”, pregunta que debemos contestar para arribar a una correcta teoría del

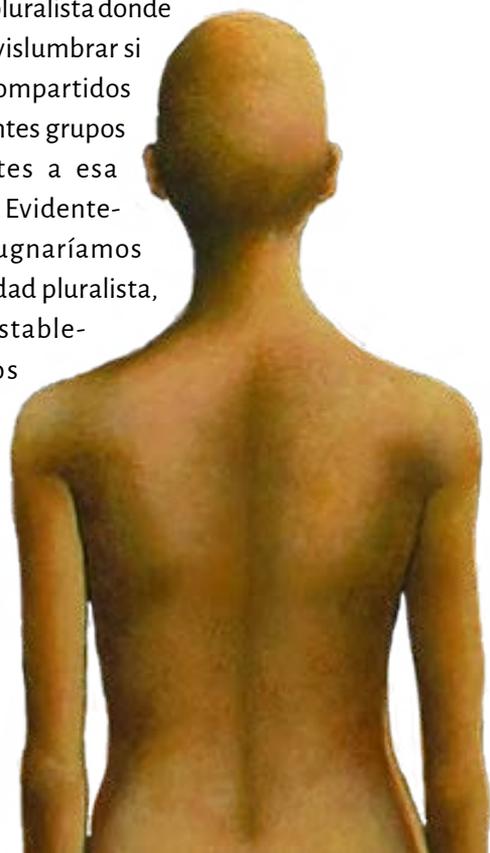
4 El tema de la tolerancia es un tema fundamental que se presenta a partir de la problematización del concepto de “ciudadanía”. Me parece una idea relevante que debería ser tratada como parte del subtema que nos ocupa, pero que no podemos desarrollar en este trabajo. Sin embargo, recordemos el *Ensayo* y la *Carta sobre la tolerancia*, de 1666 y de 1685 respectivamente, de John Locke o el *Tratado sobre la tolerancia* de 1763 de Voltaire o también puede verse el de M. Walzer (1998), entre otros, como parte fundamental de la teoría del ciudadano; ver también el libro de Lidia Denkova, *Genèse de la tolérance de Platon à Benjamin Constant*. Y, finalmente, ¿no es acaso *La teoría de la justicia* de John Rawls un tratado sobre la tolerancia? (Cf. Rawls, 2006, “Cap. IV. Igualdad de la libertad”, específicamente el “§ 34. La tolerancia y el interés común” y el “§ 35. La tolerancia de los intolerantes”).

ciudadano. Y es en estas dudas donde la idea de “ciudadanía” se convierte en un tema para la ética.

En este sentido, Cortina (2014: 24; 1994, Cap. 3.) sostiene que hay, al menos, tres maneras de entender este conflicto en una sociedad. O existen sociedades moralmente politeístas donde no se da la coexistencia cotidiana

y cada grupo social tiene su escala de valores, y cada una de éstas no tiene nada en común entre sí; o existe una sociedad moralmente monista, en la cual un grupo políticamente dominante obliga a los demás a seguir su concepción de la vida feliz; o, existe una sociedad moralmente pluralista donde se intentaría vislumbrar si hay valores compartidos por los diferentes grupos pertenecientes a esa colectividad. Evidentemente propugaríamos por una sociedad pluralista, en la cual estableceríamos los mínimos acuerdos (teoría de la justicia) que serían aceptados por

El liberalismo como ideología y movimiento político tiene su auge en los siglos XVIII y XIX.



los ciudadanos y se respetarían las diferentes concepciones de la felicidad (teoría del bien), cuya finalidad es la orientación de la vida de los ciudadanos. Esta es la teoría. ¿Pero qué pasa en la práctica? Aquí, las teorías se multiplican y parece que no se resuelve el conflicto. Por un lado, tenemos las éticas de la justicia y, por otro lado, las éticas de la felicidad.

El ciudadano es esencialmente una parte de la sociedad y lo que desea como elemento constitutivo de ella es la garantía de sus derechos, es decir, abogará por la justicia; aunque, claro, sin perder de vista su proyecto de vida feliz. Según Cortina (2014: 25), “el liberalismo político, por su parte, declara su naturaleza de doctrina política únicamente interesada por el ciudadano”, esto es, el individuo que está integrado voluntariamente a la comunidad y buscaría robustecer la noción de la justicia que, también, cabe señalarlo, aceptó de buena manera reflexiva o irreflexivamente. Ser

justos, entonces, es un deber civil que salvaguarda la comunidad. Si tenemos en cuenta el liberalismo político de Rawls, parece ser que tener el estatus de ciudadano implicaría necesariamente estar en una comunidad donde la justicia sea el fundamento

cotidiano de las relaciones políticas y sociales, así como de nuestras opiniones expuestas mediante la razón pública.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que “el liberalismo constituye, sin duda alguna, la filosofía política más importante del mundo occidental” (Donoso, 2003: 1), ¿cabría el peligro, en términos de A. Cortina, de que el pluralismo asociado al liberalismo se convierta en monoteísmo hegemónico? La pregunta no es retórica. Aquí es donde entra la sana crítica de los filósofos comunitarios al liberalismo rawlsiano. Filósofos como Charles Taylor (1997), Michael Sandel (2000), Alasdair MacIntyre (1994) y Michael Walzer (1993) se encargaron de hacer críticas suficientemente serias como para mellar las posturas liberales afianzadas en los años setenta del siglo pasado. El comunitarismo no es una postura filosófica política que pretenda convertirse en un cambio o superación del liberalismo, pero sí es un reajuste de los fines filosóficos de este último. Para Donoso (2003: 2):

los argumentos comunitarios representan una crítica muy profunda a posturas tales como el individualismo y el contractualismo característicos del liberalismo. Sus planteamientos [del comunitarismo] se orientan, en cambio, entre otras cosas, a la necesidad de valorar adecuadamente las esferas comunes de convivencia y de buscar el bien común por sobre los intereses meramente individuales.

El **ciudadano** es esencialmente una parte de la sociedad y lo que desea como elemento constitutivo de ella es la **garantía de sus derechos**.



También es claro que el liberalismo político, en el sentido de Rawls, no intenta conformar una única y definitiva manera de vivir la vida, lo que iría en contra del liberalismo, pero sí intenta que los ciudadanos, en esa comunidad basada en las libertades, escoja y determine sus formas de vida, sus fines y la manera más conveniente de vivir más o menos de la misma manera. Si todos somos justos, todos queremos lo mismo de la misma manera.

Para que lo anterior sea posible, los liberales deben gobernar con base en la justicia, de la cual surgen principios fundamentales que no conllevan necesariamente una concepción determinada de lo que es una vida buena. Sin embargo, ¿podemos delinear y proyectar esos principios de justicia? Para el comunitarismo, esos principios liberales de justicia (Cf. J. Rawls, 2006: 62 y ss.) están definidos, pero podrían

convertirse, según Cortina (2014: 26), en un “totalitarismo liberal”, es decir, en la cultura dominante capaz de terminar con las demás visiones de la vida buena. Asimismo, la teoría de la justicia liberal propone al ciudadano una visión “procedimental” de la justicia separada de la concepción del bien. La teoría de la justicia indica procedimientos que el ciudadano debe obedecer racionalmente para que la comunidad funcione. Sin embargo, la motivación de la acción se pierde y el ciudadano queda como un ser incapaz de valorar sus propias decisiones, ya no digamos sus acciones. En este sentido, Cortina (2014: 27) se pregunta, “¿cómo motivar a los ciudadanos para que colaboren en la cosa pública desde una fría y descarnada racionalidad procedimental que se expresa a través de las teorías liberales de la justicia?”, es decir, ¿cómo generar adhesión entre los ciudadanos a partir de los simples procedimientos?

Por otro lado, en la actualidad, las sociedades están conformadas por ciudadanos que cuentan con el derecho incoercible de la dignidad, pero también poseen lineamientos morales establecidos por la cultura específica en la que habitan, los cuales concretan sus concepciones de lo que conllevaría tener una vida apegada al bien. Aquí, la crítica se centra en acusar al liberalismo de propugnar por un individuo escindido de la comunidad y alejado de la vida comunitaria. Para el liberalismo, cada individuo vela por sus propios intereses y valores, lo que parecería ser incompatible con sentir empatía por la comunidad. La



filosofía comunitaria propone, a su vez, la idea de bien opuesta a la de justicia (Cortina, 2014: 28) derivada del liberalismo rawlsiano, esto es, plantean reivindicar, recobrar y restituir las ideas de bien y de virtud porque son estas ideas las que dan sentido de pertenencia comunitaria a los ciudadanos.

La propuesta es que a partir de la concepción correcta de comunidad se pueda empezar a pensar en la teoría de la justicia. Es la idea de bien y de virtud lo que es significativo políticamente para los ciudadanos de las sociedades actuales, no es suficiente, aunque sí es necesaria, la correcta teoría de la justicia procedimental y racional; sin embargo, “la ética de la autenticidad, de fidelidad a la identidad individual y comunitaria ha de complementar al menos la ética de la justicia” (Cortina, *ibídem*). Sin comunitarismo, no hay ideal de la vida buena; pero sin liberalismo, no hay teoría correcta de la justicia. Aun así, ¿liberalismo y comunitarismo podrían ser complementarios? En este sentido, Charles Taylor afirma que:

al adoptar el ideal, la gente de la cultura de la autenticidad, como quiero

Para el liberalismo, cada individuo vela por sus propios intereses y valores

denominarla, presta apoyo a un cierto tipo de liberalismo [...] Uno de sus principios básicos es que una sociedad liberal debe ser neutral en cuestiones que atañen a lo que constituye la vida buena. La vida buena es aquello que cada individuo busca a su manera, y un gobierno faltaría a la imparcialidad, y por tanto al respeto equitativo a los ciudadanos, si tomara partido en esta cuestión [...] el resultado de su teoría consiste en relegar las discusiones sobre la vida buena a los márgenes del discurso político. (1994: 53).

Este aislamiento de la vida buena tendría consecuencias prácticas, por ejemplo, inestabilidad social, disgusto social, desapego de la comunidad, etc., que modificarían necesariamente la noción racional de justicia. Es por lo que para los ciudadanos no es suficiente con la teoría de la justicia, hace falta el complemento



Es un requisito indispensable para las distintas **democracias actuales**, como esquema de gobierno, que puedan producir en sus ciudadanos el **sentimiento de pertenencia** a la comunidad.

emocional que proporciona la pertenencia a la comunidad. Desde esta perspectiva, es un requisito indispensable para las distintas democracias actuales, como esquema de gobierno, que puedan producir en sus ciudadanos el sentimiento de pertenencia a la comunidad porque es éste una parte fundamental de la manera en la que se desarrolla la vida de los ciudadanos en sociedad. Esta es la crítica comunitaria al atomismo social propuesto por los liberales.

Cortina (2014: 29 y ss.) propugna por una unión entre liberales y comunitarios. En este sentido, Will Kymlicka (1997: 2) sostiene que

Se trata de una evolución natural del discurso político, ya que el concepto de ciudadanía parece integrar las exigencias de justicia y de pertenencia

comunitaria, que son respectivamente los conceptos centrales de la filosofía política de los años setenta y ochenta.

Es decir, no basta con los lineamientos que podemos extraer del liberalismo político para explicar el alcance del concepto de ciudadano, sino que ahora debemos agregar las demandas de la filosofía política comunitaria. Debemos remarcar el hecho de que las democracias postliberales como las actuales requieren como concepto fundamental una teoría de la ciudadanía que sea acorde con las dos posturas filosóficas expuestas anteriormente. La teoría de la ciudadanía abogaría por “una democracia en que se den cita las exigencias liberales de justicia y las comunitarias de identidad y pertenencia” (Cortina, 2014: 30), como hemos venido señalando.

Finalmente, la teoría de la ciudadanía debería incluir los siguientes aspectos como elementos constitutivos (Cortina, 2014: 31-33), a saber: 1) La concepción de la ciudadanía tiene sus raíces en la tradición clásica griega y romana (Gardea, 2018: 25 y ss.). 2) La idea de ciudadanía tiene cierta influencia del sociólogo Thomas Marshall (1998), quien sostiene que el Estado benefactor ha impulsado la noción de ciudadanía (Cf. Buenrostro, 2012), esto es, la idea que se tiene de la ciudadanía parece restringirse al ámbito político, pero también tiene lazos con la economía. 3) La ciudadanía se crea



y se debe pensar a partir de la idea de sociedad civil porque es en ella donde los individuos aprenden a cooperar socialmente y es ahí donde comienzan a comprometerse con intereses públicos. 4) La teoría de la ciudadanía, pensada a partir de los Estados democráticos, debe tener presente a los diferentes grupos que son parte de esos Estados. Se propugnaría por una concepción de la ciudadanía multicultural y, de ahí, tolerante. 5) No se debe perder de vista que la ciudadanía es el efecto de la educación tanto formal como informal y que tiene ella cabida gracias a que los seres humanos pueden ser seres morales, pero sobre todo seres éticos, seres que se conforman a sí mismos⁵. La ciudadanía es un tema de la ética porque conforma a los individuos de manera política, social y moral.

Conclusiones

Ya que hemos visto una caracterización y problematización del concepto de ciudadanía y su relación con la ética, lo que nos queda ahora por analizar es el concepto de “razón pública” vinculado con la concepción de la ciudadanía, la cual tiene un visible matiz ético. Ahora bien, ¿qué relación encontramos entre ciudadanía y razón pública? ¿Por qué este es un tema de la ética y no sólo de la política o de la ciencia política, del derecho? ¿Es un problema de derechos? La respuesta breve es no. Como señala John Rawls (1996, 204): “La razón pública es

5 Sin embargo, hay algunas complicaciones con la idea de ciudadanía. Por ejemplo, Tamayo (2010) hace una fuerte crítica a la noción de ciudadanía desde la sociología y desde la visión latinoamericana. La idea es que la ciudadanía tiene una relación intrínseca con la política, pero la política, a veces, no resulta del todo benéfica para el ciudadano.

característica de un pueblo democrático: es la razón de sus ciudadanos, de aquellos que comparten la calidad de ciudadanía en pie de igualdad”. Me parece entonces que, desde esta perspectiva, aquello que definiría a nuestra concepción actual de ciudadanía sería la idea de razón pública⁶.

Somos todos partícipes de esta gran totalidad social, vivimos en sociedades democráticas que exigen de nosotros la participación constante en las decisiones colectivas que afectarán, en alguna medida, los intereses de los otros.

La razón pública es lo que nos determina esencialmente como sujetos políticos, como ciudadanos. La ciudadanía es una categoría de la política que tiene repercusiones prácticas morales y por ello éticas. En este sentido, si definimos al ciudadano como aquel individuo que participa de la política mediante la razón pública, entonces ello tiene implicaciones éticas en el sentido de determinar cuál es la mejor forma de vida posible, cuál es la correcta comprensión de la justicia y en qué consiste una buena vida en la sociedad democrática.

6 En este sentido, la concepción que tiene Rawls de la ciudadanía tiene una clara tendencia al kantismo. Recordemos el texto de Kant (2004), “¿Qué es la Ilustración?”, en el cual afirma que los seres humanos debemos hacer uso público de la razón. Para Carlos A. Torres (2001: 133 y ss.), el periodo de fundación del concepto de ciudadanía es la Ilustración porque ahí se presenta la construcción histórica y social de la identidad humana, es decir, los sujetos se vuelven conscientes de su estatus como partícipes de una totalidad social.



La ciudadanía se crea y se debe pensar a partir de la idea de sociedad civil

Debemos participar todos para llegar a formular, mediante el diálogo, cómo debemos vivir en sociedad, en la sociedad en la que nos desarrollamos todos los días.

Tamayo (2010: 9) señala que “ser ciudadano, en consecuencia, es *participar* en la creación, preservación y transformación del orden social”, es decir, la participación ciudadana a través del uso público de la razón nos conducirá hacia los acuerdos que nos permitan mantener el orden social y colectivo. Para arribar a ese orden, el ciudadano debe “deliberar y confrontar ideas y prácticas sobre problemas, mutuos y distintos, con otros miembros de la comunidad, con lo que se constituye así una cultura política” (Tamayo, *ibidem*). Entonces se establece que el ciudadano tiene una voz, una razón de ser que es pública y que debe saber mediar en comunidad.

En la actualidad, los espacios públicos que pueden dar cabida a la expresión de la razón pública ciudadana se han modificado con las nuevas tecnologías y las redes sociales promovidas por éstos. Sin embargo, en la actualidad, los ciudadanos tienen otras maneras de expresar esa razón pública, lo cual debe ser también considerado un problema porque nos conduciría a establecer otros tipos de acuerdos sociales para el uso de los medios de comunicación masiva o ¿acaso la razón pública que define al ciudadano le permite afirmar y decir cualquier cosa públicamente? Este es un problema ético fundamental que debe ser planteado y que debe ser discutido con amplitud pues, además, tiene que ver con otras disciplinas (derecho, ciencia política, economía, historia), pero no es necesariamente parte de ellas, ya

que el problema que se vislumbra aquí es el importante tema ético, y por ello filosófico, de la libertad.

Referencias

- Aragón Rivera, A. (2015). *Ciudadanía. La lucha por la inclusión y los derechos*. Gedisa.
- Aristóteles. (1988). *Política*. Gredos.
- Bellamy, R. y Palumo, A. (eds.). (2010). *Citizenship*. Ashgate.
- Boron, A. A. (ed.). (2003). *Filosofía política contemporánea. Controversias sobre civilización, imperio y ciudadanía*. Clacso.
- Buenrostro Sánchez, I. (2012). “La ciudadanía de T.H. Marshall. Apuntes sobre un concepto sociológico olvidado”. En S. Gallego Trijueque y E. Díaz Cano (coords.). *X Premio de Ensayo Breve “Fermín Caballero”*. ACMS.
- Cortina, A. (2014). *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza.
- Denkova, L. (2001). *Genèse de la tolérance. De Platon à Benjamin Constant*. Unesco.
- Donoso, P. C. (diciembre, 2003). Charles Taylor: una crítica comunitaria al liberalismo político. *Polis*, 6.
- Gardea Pichardo, J. L. (2018). *Ciudadanía: Una lectura filosófica*. CCH/UNAM.
- Habermas, J. y Rawls, J. (1998). *Debate sobre el liberalismo político*. Paidós.
- Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro. Estudios sobre Teoría política*. Paidós.
- Heater, D. (2007). *Ciudadanía. Una breve historia*. Alianza.
- Hobbes, T. (2013). *Antología de textos políticos. Del ciudadano y Leviathan*. Tecnos.

Kant, I. (2004). *¿Qué es la Ilustración?* Alianza.

Kymlicka, W. (1997). *El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía.* Ágora, 7.

Locke, J. (2010). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil.* Tecnos.

MacIntyre, A. (1994). *Justicia y racionalidad. Conceptos y contextos.* Eiusa.

Marshall, T. H. y Bottomore, T. (1998). *Ciudadanía y clase social.* Alianza.

Pocock, J. G. A. (2010). "The Ideal of Citizenship Since Classical Times". En Bellamy, R. y Palumo.

Rawls, J. (1996). *Liberalismo político.* FCE.

——— (2001). *El derecho de gentes y "una revisión de la idea de razón pública".* Barcelona: Paidós.

——— (2006). *Teoría de la justicia.* Ciudad de México: FCE.

Rousseau, J. J. (2001). *Discurso sobre la economía política.* Tecnos.

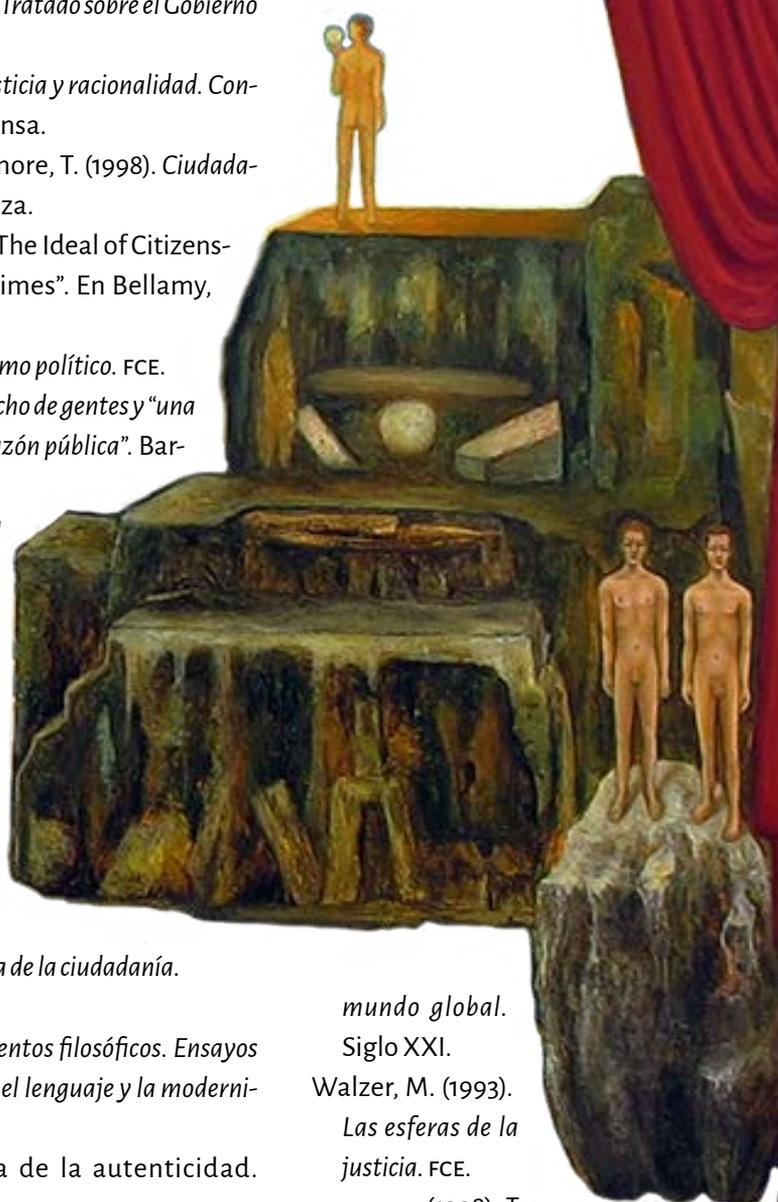
Sandel, M. (2000). *El liberalismo y sus límites de la justicia.* Barcelona: Gedisa.

Tamayo, S. (2010). *Crítica de la ciudadanía. Siglo XXI.*

Taylor, C. (1997). *Argumentos filosóficos. Ensayos sobre el conocimiento, el lenguaje y la modernidad.* Paidós.

——— (1994). *Ética de la autenticidad.* Paidós.

Torres, C. A. (2001). *Democracia, educación y multiculturalismo. Dilemas de la ciudadanía en un*



mundo global.
Siglo XXI.

Walzer, M. (1993). *Las esferas de la justicia.* FCE.

——— (1998). *Tratado sobre la tolerancia.* Paidós.